|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150069600** |
| DEMANDANTE | **CELESTINO CASTAÑEDA CAICEDO Y OTROS** |
| DEMANDADO | **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACION DIRECTA** |
| ASUNTO | **ACEPTA RENUNCIA A PODER Y DECIDE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA INICIAL** |

La presente demanda pretende que se declare administrativamente responsable a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL de los perjuicios ocasionados a los demandantes por la muerte del soldado regular JOSE RIGOBERTO CASTAÑEDA ROA el día 20 de mayo de 2015 mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

Con escrito radicado el 11 de julio de 2017 el apoderado de la parte demandada presentó renuncia al poder al conferido.

Mediante auto del 26 de julio de 2017 se señaló fecha para audiencia inicial el día 15 de febrero de 2018 a las 9:00 am.

Con escrito radicado el 28 de enero de 2018[[1]](#footnote-1) el apoderado de la parte actora solicitó aplazamiento de la diligencia pues tiene otra programada en ARAUCA y no le es posible asistir.

En informa secretarial de febrero 2 de 2018 se anotó: “SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA POR ACTOR ENERO 26 DE 2018 SIRVASE PROVEER“

Así las cosas procede el despacho a fijar fecha para la audiencia de inicio dentro del presente proceso.

**CONSIDERACIONES:**

1. **DE LA RENUNCIA AL PODER**

El artículo 76 del código general del proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”* (Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 11 de julio de 2017 por el apoderado de la demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y la comunicación enviada a su poderdante, procederá el Despacho a aceptarla, advirtiendo que se pone fin 5 días después de presentada y a requerir a la parte demandada para que acredite su nuevo apoderado antes de la audiencia de inicial o en la misma.

1. **DE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO**

EL ARTICULO 180 DEL CPACA indica: “*(…) 3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

***Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes****, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes*. (…)” (Negritas fuera de texto)

El apoderado de la parte actora manifiesta que tiene una diligencia el 15 de febrero de 2018 en el proceso 2015-0156 en el Juzgado 2 Administrativo Oral del Circuito de Arauca y no le es posible asistir a ambas diligencias.

Atendiendo la solicitud y encontrándola razonable, el despacho accederá y procederá a reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia.

En vista del aplazamiento, se conmina a los apoderados de las partes para que aporten todas las pruebas documentales[[2]](#footnote-2) que tengan sobre el caso antes de la audiencia.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Acéptese** la renuncia del abogado WILLMAR RAMON MILLAN ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.928.401 y tarjeta profesional No224.085 expedida por el C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo manifestado en memorial del 11 de julio de 2017.

**SEGUNDO: Cítese a las partes** para llevar a cabo la audiencia de inicio prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día **5 de abril de 2018** a las **3:00 pm**

*Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia y el apoderado de la pare actora deberá aportar el respectivo DVD para grabar la diligencia y que forme parte del expediente.*

**TERCERO:** Requiérase a la parte demandada para que acredite su nuevo apoderado antes de la audiencia inicial reprogramada o en la misma.

**CUARTO:** Se conmina a las partes que aporten todos los documentos solicitados como prueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

NNC

|  |
| --- |
| JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA - SECCION TERCERA  firmaPor anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a las 8:00 a.m. |

1. Folio 80-90 del cuaderno principal [↑](#footnote-ref-1)
2. Que se oficie al Batallón de Infantería No. 38 " MIGUEL ANTONIO CARO" Facatativá, Cundinamarca, para que allegue copia auténtica de:• Informativos Administrativos por Muerte No. 001/2015 suscritos por el Teniente Coronel Fredy Alberto García Castro de mencionado batallón.• Indagación preliminar No.003/2015 adelantada por la muerte del Soldado Regular JOSÉ RIGOBERTO CASTAÑEDA ROA. • Calidad de militar del SLR. JOSÉ RIGOBERTO CASTAÑEDA ROA. Y • Calidad de militar de SLR. GIOVANNY STIVEN CARDENAS HENRIQUEZ.

   Investigación penal No. 254306000660201500746 que se adelanta por el delito de homicidio del Soldado Regular JOSÉ RIGOBERTO CASTAÑEDA ROA contra GIOVANNY STIVEN CARDENAS HENRIQUEZ por los hechos ocurridos el 20 de Mayo de 2015. ( FISCALIA 1 SECCIONAL DE FUNZA ubicada en la Calle 11 No. 12-44 piso 3 y al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNZA en el palacio de justicia de Funza, Cundinamarca)

   copia autentica del expediente prestacional que se adelantó por la muerte del Soldado Regular JOSÉ RIGOBERTO CASTAÑEDA ROA. [↑](#footnote-ref-2)